

la autoridad administrativa demuestre que dicha imposición responde a un interés público y que es el modo menos restrictivo para conseguir dicho interés.

En definitiva, las actas de este Simposio nos ofrecen probablemente la aportación doctrinal más completa de las últimas dé-

cadadas en España sobre los lugares de culto. Cualquier monografía que pretenda en el futuro profundizar sobre esta cuestión deberá tener en cuenta, de modo insoslayable, las conclusiones vertidas en esta obra.

Juan J. GUARDIA HERNÁNDEZ

**Luigi SABBARESE**, *La costituzione gerarchica della Chiesa universale e particolare. Commento al Codice di Diritto Canonico. Libro II, Parte II* (2ª ed. rev. ed agg.), Manuali Diritto - Strumenti di studio e ricerca, 33, Urbaniana University Press, Roma 2013, 287 pp., ISBN 978-88-401-7041-1.

En esta segunda edición de su Manual (la primera se remonta a 2001), el autor recuerda como declaración preliminar que para entender rectamente la Parte II del Libro II del CIC hace falta tener en mente la *Lex Ecclesiae Fundamental* así como el cap. III de *Lumen Gentium*. La sistemática de la Parte II tiene su fulcro propio en la dimensión jerárquica de la Iglesia, tanto a nivel universal como en el ámbito particular. Dentro del binomio universal-particular se configuran los diversos oficios y estructuras, con la autoridad constituida en ellas, prestando particular atención a las estructuras de comunión y de corresponsabilidad, sea de antigua constitución (colegio cardenalicio, curia romana, legados pontificios, provincia eclesiástica) o de reciente creación (sínodo de obispos, región eclesiástica, conferencias episcopales, colegio de consultores). En las Iglesias particulares, estas estructuras constituyen la expresión, en el plano de la catolicidad histórica, del principio eclesiológico de la colegialidad, tanto afectiva como efectiva, sin menoscabo de la identidad cultural y antropológica de las diversas áreas geográficas en las que se enraízan las Iglesias y comunidades cristianas singulares.

El elemento jerárquico no puede ser considerado de manera autónoma o sepa-

radamente del elemento comunitario, lo cual se fundamenta en la realidad misteriosa de la misma Iglesia. De modo que en la estructura constitucional de la Iglesia el común denominador lo da precisamente la *communio*, que se especifica en cuanto *communio fidelium* y *communio hierarchica*.

El profesor Sabbarese sigue rigurosamente el orden de la Parte II del Libro II del Código, al que añade sin embargo las normas sobre remoción y traslado de los párrocos (cc. 1740-1747) (pp. 242-257). Nos parece que hubiera sido interesante, para un público estudiantil, empezar explicando lo que es la *sacra potestas* en la Iglesia y su articulación en los *tria munera*, las relaciones de jurisdicción que se dan en la Iglesia, así como decir algo sobre la colegialidad y recordar las ideas madres acerca de los oficios eclesiásticos.

Tras resumir el *iter* de la *LEF*, el autor comenta las normas sobre el Romano Pontífice, subrayando que su potestad es esencial en la Iglesia y se expresa de diversas formas, como proveer a la Iglesia de pastores propios; vigilar sobre el ministerio de los pastores y la vida de la grey; aceptar o rechazar la renuncia al ministerio episcopal; proteger y defender la autoridad de los obispos. En cuanto al sínodo de los obispos

se refiere, el autor señala las principales novedades del *Ordo Synodi Episcoporum* de 2006. La explicación de la normativa sobre los cardenales está más desarrollada que de costumbre, a diferencia de la referente a la curia romana.

Cuando expone la discusión sobre el uso del término Iglesia particular o Iglesia local, no indica que el concepto de Iglesia particular sea una noción teológica cuyo empleo en el ámbito canónico impide tener una visión de conjunto de las distintas comunidades jerárquicas presentes hoy en día en la Iglesia católica. De modo que la presentación en el Código de las circunscripciones eclesiásticas, diversas a las diócesis, no tiene toda la claridad deseable. El apartado sobre el criterio territorial y el criterio personal resume la discusión tenida en el proceso de codificación acerca de la equiparación o no de la prelatura personal con una Iglesia particular. Las normas sobre la visita *ad limina* son objeto de una atenta consideración.

Respecto a las conferencias episcopales, el autor analiza sintéticamente el motu proprio *Apostolos suos*, que hubiera merecido quizás un tratamiento más desarrollado. En el capítulo sobre el sínodo diocesano, ilustra con claridad su papel, deteniéndose considerablemente en sus miembros y recordando la instrucción *In Constitutione Apostolica* de 1997. A propósito del consejo presbiteral, se ocupa de la peculiar figura jurídica de los dos párrocos consultores del canon 1742 § 1, cuyo estudio se justifica

aquí en vistas a la exposición de las normas sobre la remoción de párrocos. Después del consejo de consultores, trae a colación al consejo de la misión (c. 502 § 4) y al consejo o departamento de conciliación (c. 1733).

En relación con la tipología de la parroquia (parroquia por así decir clásica, parroquias confiadas *in solidum*, parroquias encomendadas a un único párroco, ejercicio de la cura pastoral en una parroquia confiada a fieles no sacerdotes, parroquia confiada a un instituto religioso o a una sociedad de vida apostólica), el profesor Sabbarese hace unas interesantes consideraciones acerca de la parroquia personal. También son dignas de atención sus observaciones sobre la cesación en el oficio de párroco así como sobre los libros y el archivo parroquial.

Las normas sobre los capellanes le sirven para tratar sobre el capellán para la casa de un instituto religioso laical, los capellanes para migrantes, navegantes e itinerantes, los capellanes militares y el capellán rector de una iglesia.

La bibliografía cubre un amplio espacio (pp. 259-277) y es muy útil, por ello, para profundizar en los temas presentados aquí en la perspectiva de un manual, cuyo objetivo se cumple perfectamente. Apreciable también es el índice de cánones citados (pp. 279-287), aunque deje constancia de mencionar el CCEO tan sólo en cuatro ocasiones.

Dominique LE TOURNEAU